RADICACION RECURSO DE REPOSICIÓN BANCO BBVA S.A. VS. ZULMA KATHERINE MARTINEZ Y OTRO RAD. 68001310301020190028200

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>

Vie 2/10/2020 11:33 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: zulmakatherine@yahoo.com <zulmakatherine@yahoo.com> <zulmakatherine@yahoo.com>; juanpablomantilla10@gmail.com <juanpablomantilla10@gmail.com>

1 archivos adjuntos (313 KB)
Recurso de reposicion..pdf;

Buenos dias Sr Juez

Por medio del presente me permito allegar recurso de reposición, respecto del proceso:

DTE: BANCO BBVA S.A.
DDO: ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ Y OTRO.
JUZGADO: 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
RAD: 68001310301020190028200
RESTITUCIÓN DE MAYOR CUANTÍA

Cordial saludo,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

✉ **consultores.juridicos@oscal.net**

☎:(7) 6422168- (7) 6525122

cid:image001.jpg@01D320D7.9FC5BC70: 3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
ABOGADO

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

REF: PROCESO RESTITUCION DE **BANCO BBVA S.A.** CONTRA **ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ Y OTRO.**
RADICADO: 2019-282.

OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION,** contra la providencia mediante la cual se ordenó publicación de Traslado de incidente de nulidad, efectuado por medio del micro-sitió de la página web de la rama judicial el día 30 de Septiembre de 2020, conforme los siguientes argumentos:

I.-TESIS DEL RECURRENTE:

Al momento de acceder al micro-sitió de la página de la Rama Judicial, Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Publicación con efectos procesales, Traslados Especiales y Ordinarios, logramos identificar que se encuentra publicado Traslado de incidente de nulidad en relación al proceso de la referencia, el cual inicio a correr términos el día 01 de Octubre del año en curso.

Al tratar de acceder al link inserto en el cuadro, a través del cual se puede ingresar al expediente digitalizado a fin de conocer el escrito de incidente de nulidad propuesto por la pasiva, el mismo, no permite producir la acción, toda vez que, el cursor del mouse, no realiza la ejecución de acceso al momento de darle click al link, tal y como lo presentamos a continuación:

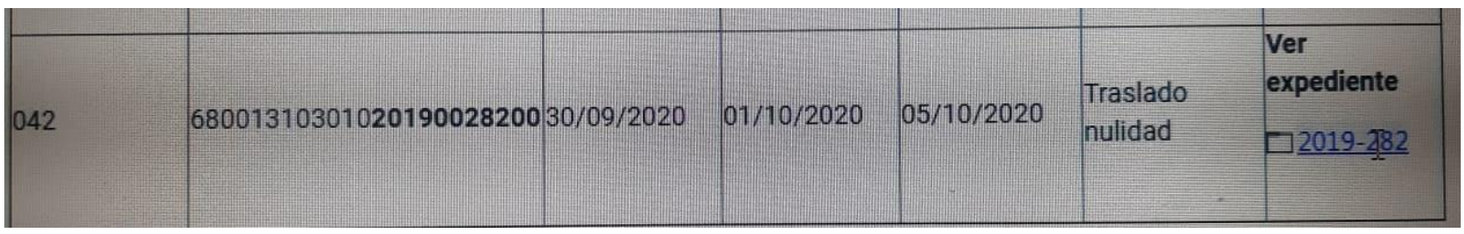

042	68001310301020190028200	30/09/2020	01/10/2020	05/10/2020	Traslado nulidad	Ver expediente 2019-282

Conforme lo anterior, se procedió a elevar la solicitud al despacho por medio de correo electrónico indicando la situación en mención, el día 01 de Octubre de 2020 a las 11:00 a.m., obteniendo respuesta similar por el juzgado el día 02 de Octubre del año en curso a las 08:03 a.m., sin que al momento tengamos una solución de acceso al escrito anteriormente mencionado, encontrándonos en el segundo día para conocer y/o proponer contradicción del mismo.

No obstante, es pertinente indicar que al momento en el cual la pasiva aporta escrito de incidente de nulidad por medio virtual ante el despacho, este, no fue remitido con copia al correo electrónico del suscrito, conforme lo previsto por el artículo 03 del Decreto 806 de 2020, el cual indica: *'Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y* ***enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la***

autoridad judicial.

(…) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar Solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad Judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.'

Por los argumentos puntualmente expuestos, solicitamos al despacho con el debido respeto, se sirva ordenar correr nuevamente traslado de incidente de nulidad, a partir del día en el cual se realice la respectiva publicación del escrito de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020.

Atentamente,

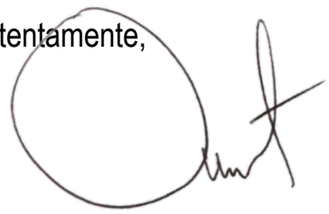

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
C.C.91.259.333 DE BUCARAMANGA
T. P. 64.638 del C. S. J
consultores.juridicos@oscal.net